

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 2016

VISTO la actuación N° 129/16, caratulada: *“HC, LI, sobre falta de provisión de prótesis”*; y

CONSIDERANDO:

Que se presentó ante esta Institución, BSCA, en representación de su hija LI, con DNI N° , de seis meses de edad, en ese momento, solicitando la provisión de audífonos para la niña.

Que se quejó de la demora para proceder a la provisión de dichos elementos por parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en tanto realizó la presentación en el mes de septiembre de 2015, sin haber obtenido una respuesta efectiva sobre el particular.

Que la niña requiere para la realización de un implante de conducción ósea un procesador BAHA 4, para la utilización de soft band, dada la edad de la paciente.

Que a tenor del pedido se solicitaron informes a la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio, dependencia que indicó haber solicitado los datos respectivos a la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales (DADSE), cuestión que fue puesta en conocimiento de la interesada.

Que posteriormente la mencionada Dirección indicó que el subsidio identificado bajo el N° 98, se encontraba en trámite y que los plazos se estaban cumpliendo en función de los tiempos administrativos que demanda el circuito, el cual se habría visto sensiblemente demorado por el cierre del ejercicio financiero.

Que, sin perjuicio de los reclamos realizados por la interesada y las solicitudes cursadas por esta Defensoría, la niña aún no cuenta con el procesador a implantar.

Que el trámite ante dicho Ministerio fue iniciado en septiembre de 2015, y que las cuestiones relativas a trámites administrativos y demás no le son oponibles a la presentante.

Que las Direcciones intervinientes tuvieron la oportunidad de conocer el estado de situación, que se les hizo conocer: **‘a) Actuación Nº 129/16 - “HC, LI, s/falta de provisión de prótesis”. Llevada como “Trámite Urgente”.**

Se solicita **estado actualizado del trámite** de la Sra. **HC (Expediente Nº)**, el que de acuerdo a su información del 27.05.16; desde esa DAJ se había cursado un pedido a la DADSE para que informara en qué instancia se encontraba dicho trámite, siendo que la última novedad al respecto era que se hallaba en “Presupuesto” pero que estaba trabado.

Como se hizo saber anteriormente, la situación de la señora es muy comprometida, vive en un barrio de la periferia al cual el correo no accede y se encuentra prácticamente en una situación de indigencia y aislamiento aparte de las dificultades de salud que presenta su pequeña hija.

Por ello y atento el lapso transcurrido sin novedades al respecto, es que **se solicita que se resuelva a la brevedad, la petición realizada por la interesada** en esta Actuación’.

Que sobre las cuestiones inherentes al ‘derecho de la salud’, derecho que posee jerarquía constitucional, debe primar su protección por sobre los rigorismos formales que cada caso pudiera presentar.

Que tampoco deben verse comprometidos los derechos consagrados por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la República Argentina, a través del dictado de la ley Nº 23.849, sancionada el 27 de septiembre de 1990 y promulgada de hecho el 16 de octubre de ese año.

Que el Defensor del Pueblo de la Nación debe contribuir para que los derechos que correspondan a los ciudadanos no se tornen ilusorios, pese a que se encuentran consagrados por las normas en vigor.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de los trámites correspondientes, el derecho a la salud que le asiste a la reclamante, quien representa a su hija, esta Institución estima procedente, EXHORTAR al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, para que arbitre con *carácter urgente* las medidas necesarias para concretar la provisión del un procesador BAHA 4, para la utilización de soft band, elemento que requiere *HC, LI*.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN a que arbitre, con urgencia, las medidas necesarias para concretar la provisión del un procesador BAHA 4, para la utilización de soft band, elemento que requiere *HC, LI*, para proceder al implante que la niña requiere.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **0050/16**